



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

000259  
250  
277

México, Distrito Federal a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

Vistos los autos para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la Inconformidad interpuesta en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CJC0310079R4, y, -----

**RESULTANDO**

1.- Que mediante escrito del catorce de abril de dos mil nueve, presentado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas", el catorce de abril del mismo año; la empresa CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. de C.V., interpuso Inconformidad en contra del fallo del tres de abril del dos mil nueve, en el procedimiento de Licitación Pública número 12223001-006-09 para la "Adquisición de Material de Limpieza y Utensilios de Cocina, convocada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; manifestando lo siguiente:

De conformidad con la propuesta económica de la empresa Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V., a la cual represento designamos un precio para la partida No. 21 como sigue. Toalla de papel interdoblada grofada, natural con 150 pzas marca PETALO a \$131.20 (ciento treinta y un pesos 20/100 M.N.) se anexa ficha técnica. Si bien es cierto que el Instituto de Enfermedades Respiratorias solicito en la partida No. 21 la marca "CRISOBA" y que el proveedor ASEO INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. a quien le fue asignada dicha partida a un precio de \$131.87 (ciento treinta y un pesos 87/100) con la marca requerida (CRISOBA) la cual reitero no existe infringiendo con esto el punto 1.5 de las Bases (Marcas y Derechos de Autor) debiendo de haberlos manifestado que la marca correcta es este producto es





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSTIO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-001/2009

PÉTALO con la clave 92203 creemos que existe dolo ya que ha sido su proveedor por más de 5 años es este producto en especial.

Por otro lado al estar nosotros en sus almacenes el día lunes 30 de marzo del 2009 nos encontramos que la empresa ASEO INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. ya estaba entregando la primer remesa de la partida No. 21 siendo 800 cjas de toalla interdoblada grofada color natural con 20 de 150 hjs con la marca PÉTALO clave 92203.

Como es posible que cotizen(sic) marca CRISOBA y entreguen PÉTALO con la clave 92203 y su almacén lo permita ya que en esta clave reitero mi precios es el más bajo."

2.- Mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil nueve, se ordenó su registro en el libro de gobierno electrónico, por estar presentada en tiempo y forma, no obstante se formuló requerimiento a la Inconforme a efecto de que acreditara la personalidad del promovente, el interés jurídico en la presente instancia, formulara la manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de los hechos señalados en su escrito de inconformidad, la precisión del Acto impugnado, exhibiera las copias de traslado necesarias, así como que señalara domicilio dentro de la circunscripción territorial de este Órgano Interno de Control; y que fue notificado a la inconforme el diecisiete de abril de dos mil nueve mediante oficio número 12/223/INC/9192/2009 requerimiento que fue desahogado, mediante escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil nueve a través del cual manifestó que interpone inconformidad en contra de:

A) Del Acto de Fallo del tres de abril de dos mil nueve, correspondiente a la Licitación Pública número 12223001-006-09 para la Adquisición de Material de Limpieza y Utensilios de Cocina, en virtud de que la convocante descalificó la propuesta en el Dictamen Técnico, en virtud de que en la Oferta Técnica en la partida No. 21 puso: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA GOFRADA NATURAL CON 150 PIEZAS, MARCA PÉTALO, CLAVE 92203, siendo este el motivo de descalificación, sin saber que la marca CRISOBA no existe en el mercado, no obstante que su empresa tenia la oferta más baja.

Asimismo, señala que el veintisiete de marzo vía telefónica le fue requerido a través del Lic. Roberto Almaraz del Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, que les solicitó con carácter de urgente la posibilidad de hacer la primera entrega en relación a la Partida No. 19, la cantidad de 300 cajas de papel higiénico Jumbo Marli caja con 6 rollos de 400 metros cada uno, clave 90510, informándoles que se les había adjudicado dicha partida,

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



25  
276



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC-001/2009**

indicándole que podía hacer la entrega mediante una nota de remisión simple y que el almacén ya estaba enterado.

En consecuencia, al estar el día lunes treinta de marzo de dos mil nueve haciendo la entrega solicitada, se percataron los empleados de Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V., que la empresa ASEO INDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., esta entregando lo relativo a la partida No. 21 correspondiente a la TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA SENCILLA ECOLÓGICA, GROFADA, COLOR NATURAL, caja con 20 paquetes de 150 piezas cada uno, MARCA PÉTALO, CLAVE 92203, como lo pueden confirmar en sus almacenes, comentando que respecto de dicha partida ellos tenían el precio más bajo, y que el fallo respectivo estaba programado para el tres de abril del año en curso.

Tal es el caso, que el día tres de abril de dos mil nueve a las 12:00 horas en el Auditorio Miguel Jiménez, se notificó el fallo oficial correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 12223001-006-09 Material de Limpieza y Utensilios de Cocina, posteriormente a este acto, se les informó que la partida No. 21 fue adjudicada a la empresa Aseo Industrial Mexicana, S.A. de C.V., cuestionando porque se le había otorgado esta partida a dicha empresa, ofertaba con un precio mayor al ofrecido por la inconforme, y se les comento que a la empresa Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V., había sido descalificada en el Dictamen Técnico por haber ofertado marca PÉTALO, CLAVE 92203, y no CRISOBA, sin conocer que la marca CRISOBA ya no existe en el mercado, y que en el almacén están recibiendo marca Pétalo entregado por la empresa adjudicada de la partida No. 21.

Asimismo a través del oficio 12/223/INC/9224/2009, se requirió a la entidad convocante, para que en términos de Ley, rindiera el informe circunstanciado; informando el monto del presupuesto asignado, el estado que guarda el procedimiento licitatorio y en su caso proporcionara los datos generales de los terceros perjudicados. -

3.- Mediante oficio SRM Y SG 092/09 del siete de mayo de dos mil nueve, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Área Convocante, rindió el informe solicitado dentro de las veinticuatro horas, en el siguiente sentido:

\*- El monto único de la partida No. 21 de la Licitación Pública Nacional número 12223001-006-09 relativa a la adquisición de material de limpieza y utensilios de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

cocina es de \$567,041.00 (Quinientos sesenta y siete mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)

- Formalización del pedido número 560/09 del veintitrés de abril de dos mil nueve.
- Tercero Perjudicado: ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., con domicilio en Antonio Rivera No. 5, colonia Fraccionamiento Industrial Tlalnepantla, Tlalnepantla Estado de México, C.P. 54030.

4.- A través del oficio número SRM y SG 095/09 del catorce de mayo del dos mil nueve, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, rindió el informe circunstanciado de los hechos motivo de la inconformidad, señalando lo siguiente: -----

“Lo anterior, en virtud de que la CONVOCANTE llevó a cabo un análisis exhaustivo de las propuestas presentadas por todas y cada una de las empresas participantes (licitantes). Y se encontró que, por lo que hace a la PARTIDA 21 en el Anexo I de las Bases de la licitación en comento, se señala que se requiere: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA SENCILLA ECOLÓGICA, GRUFADA, COLOR NATURAL, PAQ CON 150 PZAS, MCA. CRISOBA (ver bases de la licitación ANEXO 2). Y al revisar y evaluar la proposición que presentó la empresa CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. DE C.V., referente a la partida en comento, se observa la descripción es la siguiente: PARTIDA 21, TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA GROFADA, NATURAL, CON 150 PZAS, MARCA PÉTALO (para pronta referencia ver las propuestas de esta empresa ANEXO 8 Y 9). Como se puede observar, al revisar y analizarla descripción que presentó el inconforme NO CUMPLIÓ con los requisitos solicitados por esta convocante, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de las Bases objeto de la licitación que nos ocupa, ni con la Sección 12.- Calificación y Criterios de Evaluación, Punto 12.1. Evaluación de la Propuesta Técnica., que a la letra indica que: “LA EVALUACIÓN DE HARÁ POR PARTIDA. LA REALIZARA (N) EL (LAS) ÁREA (S) DE EVALUACIÓN (ES) TÉCNICA(S) CONJUNTAMENTE CON LAS ÁREAS USUARIAS DE LOS MATERIALES PROPUESTOS A ADQUIRIR. SE VERIFICARA QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CANTIDADES SOLICITADAS EN EL ANEXO 1 DE LAS BASES, EL MECANISMO DE EVALUACIÓN SERÁ “CUMPLE O NO CUMPLE”. Asi como que, tampoco cumplió con los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) antes precisados.

En este orden de ideas, esta CONVOCANTE no omite señalar que el Inconforme CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. DE C.V., asistió al Evento de Junta de Aclaración a las bases de la licitación que nos ocupa, en donde se presento su comprobante de pago de bases (ANEXO 3) y pudo realizar aclaraciones a sus







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSTO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

000247

254  
278

cuestionamientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP, sin embargo y a pesar de que si realizo diversas precisiones y cuestionamientos a las partidas descritas y señaladas en el Anexo I de las Bases, cuando refirió a la **PARTIDA 21** de dicho Anexo I, sus cuestionamientos fueron en los siguientes términos: **PARTIDA 21, LA TOALLA INTERDOBLADA, LA PIDEN COLOR NATURAL, SE PODRÍA ACEPTAR TAMBIÉN COLOR BLANCA? R=NO, DEBERÁ DE APEGARSE A LO DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS DEL ANEXO I, OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.** Como se podrá observar, en ningún momento la inconforme se refirió a la Marca solicitada para la **PARTIDA 21** ya sea, precisando que la marca en cuestión o existía como lo argumenta en su inconformidad "...siendo este el motivo de descalificación, sin saber que la marca **CRISOBA** no existe en el mercado..." así mismo, esta CONVOCANTE hace manifiesto la aceptación, por parte del inconforme de **TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES** establecidas para la licitación que nos ocupa al entregar, como parte de su Propuesta Técnica la carta señalada en las Bases de la Licitación en comento como Anexo 10 "**CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONTENIDO DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**" que indica: "**QUE OPORTUNAMENTE RECIBÍ LAS BASES RELATIVAS A LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, Y QUE DECLARO QUE HEMOS ANALIZADO CON DETALLE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y QUE LAS ACEPTAMOS EN TODOS SUS TÉRMINOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA REUNIÓN DE ACLARACIONES A LAS BASES**" (ANEXO A). En este contexto, y de acuerdo a las pruebas presentadas y lo aquí descrito, esta CONVOCANTE solicita a ese H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL declare IMPROCEDENTE esta Inconformidad, interpuesta por el quejoso **CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. DE C.V.**, toda vez que no cumple con lo señalado en el Artículo 65 fracción I que a la letra dice: **ARTÍCULO 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, cuando dichos actos se relacionen con: I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.**"

5.- Emplazada que fue, **ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V.**, por conducto de su Apoderado Legal, en su calidad de tercero perjudicado, mediante escrito recibido el veintiséis de mayo de dos mil nueve, manifestó lo que a su derecho convino, respecto a la inconformidad interpuesta en la parte que nos interesa, en el siguiente tenor: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-001/2009

255  
279

\*3) La empresa inconforme Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V., presenta su propuesta técnica como: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA GOFRADA NATURAL CON 150 PZAS MARCA PÉTALO, como usted ve no hace ninguna referencia a que PÉTALO ES CRISOBA POR LA MARCA. mi representada ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., presenta la propuesta y dice: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA SENCILLA ECOLÓGICA GOFRADA, COLOR NATURAL PAQ. CON 150 PZAS. MARCA PÉTALO-CRISOBA. Como aquí vemos se cumple con las características detalladas en su revisión técnica al hacerle ver que es el producto requerido por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, al hacer mención en las especificaciones conforme a su Anexo No. 1 de las Bases y mencionar en la marca como PÉTALO- CRISOBA.

4) Le informo que la fabrica de KIMBERLY CLARK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., absorbió la marca CRISOBA con las mismas especificaciones que se conocen en el mercado actualmente decide por razones de interés en su mercadotecnia cambiar la leyenda en su empaque donde dice: PÉTALO.

5) Mi representada ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V. como tercer perjudicada y en mi derecho que conviene a lo relacionado con el presente y en virtud de que ya se ha efectuado la firma correspondiente de el contrato N°560/09 el día 23 de abril del presente año y todo lo relacionado a los trámites de garantías, gastos de administrativos y entregas correspondientes a lo estipulado en contrato, en cuanto al bien del servicio manifestamos que nuestro compromiso es satisfacer las necesidades con nuestros clientes y trabajar con lealtad y transparencia en materia de adquisiciones del sector público y a nivel privado, por que manifestamos lo siguiente: NO ESTAR DE ACUERDO CON LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. DE C.V. Y HACIENDO ÉNFASIS Y REITERANDO LO SIGUIENTE:

A) EL INCONFORME NO PRESENTÓ ACLARACIÓN ANTE LA CONVOCANTE EN TIEMPO Y FORMA COMO LO ESTABLECEN LAS BASES EN EL PUNTO 1.9

B) EL INCONFORME AL NO PRESENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS COMO LO ESTIPULA EL ANEXO I Y EL PUNTO 12.1 DE LAS BASES ES MOTIVO DE DESCALIFICAR LA PARTIDA POR LO SIGUIENTE:( NO HACE REFERENCIA A QUE ES EL MISMO PRODUCTO EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL DESCRIBE "PÉTALO" Y NOSOTROS (PÉTALO-CRISOBA) ANEXO CARTA DE FABRICANTE.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

000268  
256  
250

6.- Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, su opinión acerca del manejo de las marcas en el producto ofertado en la Licitación Pública Nacional Número 12223001-006-09, al efecto mediante oficios DDPPI.505.2009 y DDPPI.625.2009 proporcionó la información solicitada en los términos señalados.

7.- Desahogadas por su propia y especial naturaleza, las pruebas que fueron ofrecidas durante el procedimiento, y no habiendo actuaciones pendientes por realizar, conforme a los hechos asentados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se turnó el expediente para emitir la resolución que en derecho corresponda, y -----

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, es competente para tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes a las inconformidades interpuestas por los licitantes y proveedores en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 18, 37 fracción XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; y 33 y 34 fracciones I y VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 54 y 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSTO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-001/2009

Handwritten notes: 257, 28

II.- Que del análisis y hechos consignados en autos, se inició el procedimiento administrativo de inconformidad, a efecto de determinar si existió la contravención a lo dispuesto en el artículo 31 fracciones VIII, 36 fracciones I, II, y 36 BIS fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Acto de Fallo Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas y la calificación del mismo, hecho valer por la Inconforme y que se hizo consistir medularmente en:

Que la propuesta técnica fue valorada de forma errónea, en virtud de que en las bases concursales en el Anexo "1" se estableció respecto de la partida número 21 lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	EMPAQUE	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV
21	TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA ECOLÓGICA, GOFRADA, COLOR NATURAL, PAQ CON 150 PZAS, MARCA CRISOBA	4300	CAJA	CAJA CON 20 PAQS	800	400	400	400	400	400	400	1100

Al efecto señala, que si bien es cierto en las bases de la Licitación Pública se señaló expresamente el requerimiento de la marca CRISOBA, también lo es, que dicha marca no existe, en virtud de que ya no existe como tal en el mercado, ya que la absorbió la empresa KIMBERLY CLARK DE MÉXICO como fabricante y comercializándose bajo la marca PÉTALO con todas las características señaladas y que fue la que ofertó, por lo que el desecamiento de su oferta que fue la más baja es incorrecto, máxime que la licitante ganadora de dicha partida ofertó igualmente marca PÉTALO-CRISOBA, cuando dicha marca no existe y entregó el producto marca PÉTALO.



Handwritten signature

III.- Del análisis y valoración de las constancias que obran en autos, en particular de las documentales públicas que anexó la convocante a su informe circunstanciado,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC-001/2009**

consistentes en copia de las bases de la Licitación Pública número 12223001-006-09, Anexo "1", de la Resolución Técnica, del Acta de Fallo del día tres de abril de dos mil nueve, de los cuadros de Propuesta Técnica de las participantes ganadora de la partida 21 y de la inconforme, y que de conformidad a lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la presente materia; a juicio de esta Área de Responsabilidades, la Inconformidad en estudio es fundada por lo siguiente:

En efecto, como manifiesta la convocante en su informe circunstanciado, respecto de la partida 21 de la Licitación Pública número 12223001-006-09, se estableció en las bases para la adquisición del bien en cuestión la descripción siguiente: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA SENCILLA ECOLÓGICA, GUFRADA, COLOR NATURAL, PAQ. CON 150 PZAS., MCA. CRISOBA, por lo que una vez realizado el análisis de la Propuesta Técnica de la Inconforme se advierte que esta ofertó TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA GOFRADA, NATURAL, CON 150 PZAS. MARCA PÉTALO, de lo que se advierte que la empresa Junior Clean, S.A. de C.V. no cumplió con los requisitos solicitados por la convocante, en virtud de que ofertó marca PÉTALO, no obstante que en las bases de la Licitación se señaló expresamente marca CRISOBA.

En ese tenor, se llevó a cabo el Acto de Comunicación del Fallo correspondiente a la Licitación Pública Número 12223001-004-09, para la adquisición de Material de Limpieza, señalándose en el Anexo "4" del Fallo respecto de la partida 21, referida a la Toalla de Papel interdoblada con hoja sencilla ecológica gofrada, color natural, paq. Con 150 pzas, MCA. CRISOBA, que esta se adjudicaba a la licitante ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., presuntamente derivado del Dictamen Técnico emitido por las Áreas Técnicas, y en el que se determinaba que ofertas técnicas cumplieron con lo solicitado por la convocante.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS"
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-001/2009

Así, en la Resolución Técnica que contiene las partidas descalificadas emitida por el Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, estableció expresamente respecto del proveedor Junior Clean, S.A. de C.V. lo siguiente:

Table with 3 columns: PROVEEDOR, PARTIDA, OBSERVACIONES. Row 1: CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. DE C.V., 21, - SE PIDE MCA. CRISOBA Y OFERTA MCA. PÉTALO

En virtud de lo anterior, y como lo manifestó la convocante en su informe, la razón del desechamiento de la propuesta de la inconforme, fue el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la Licitación, es decir, el no ofertar la marca señalada en las mismas; en consecuencia se configuró el incumplimiento de las disposiciones legales que rigen el procedimiento.

Esto es así, ya que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 31 en su fracción IV y VII, que expresamente disponen:

ARTÍCULO 31. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable lo siguiente:

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Área de Responsabilidades del Control en el Sector Público

Handwritten signature





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

Handwritten notes: "Urbano", "260", "209"

precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

En consecuencia, en primer término es de señalarse que en efecto los participantes en un procedimiento licitatorio como el del caso, en su desarrollo cronológico, constituye una concatenación de actos desplegados en las siguientes etapas: I. El pliego de condiciones conforme al cual se hace el llamado a los interesados (bases); II. La presentación de ofertas; y, III. El estudio de éstas por la administración, que culmina con la aceptación de la más conveniente en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a través de un fallo y su notificación al interesado, por lo anterior, en un primer momento resulta apegada a derecho la descalificación efectuada respecto de la partida 21, en virtud de que la inconforme no ofertó la marca solicitada.

No obstante, que la inconforme señala en su escrito de inconformidad que las Toallas de papel Interdoblada marca CRISOBA, no existen como tal actualmente en el mercado, en virtud de que la empresa Kimberly Clark de México absorbió dicha marca, por lo que el producto solicitado actualmente ostenta la marca PÉTALO, respecto de este señalamiento arguye la convocante que el inconforme durante la junta de Aclaraciones nunca hizo señalamiento alguno en este sentido, por lo que la convocante ignora la situación que guarda la marca.

En este sentido, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante en la "Junta de Aclaraciones" tiene la obligación de resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen los licitantes o participantes, por lo que si la inconforme tenía conocimiento de que ya no existía la marca "CRISOBA" solicitada para la adquisición





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

060209  
261  
285

de las toallas de papel interdobladadas, en virtud de que esa marca había sido adquirida por la empresa Kimberly Clark, S.A. de C.V., debió expresarlo en la Junta de Aclaraciones que se llevó a cabo el día doce de marzo de dos mil nueve, por lo que si la inconforme no efectuó manifestación alguna respecto de la marca señalada en las bases de la Licitación Pública número 12223001-006-09 específicamente por lo que hace a la marca de requerida para la partida número 21, es evidente que acepto los requerimientos señalados por la convocante, los que no pueden ser convenidos o negociados, máxime que les asiste el derecho a ser escuchadas y aclaradas las dudas que pudieren surgir respecto de las bases de la Licitación en la que participen.

IV.- De esa guisa, como quedó establecido la convocante no modificó ningún aspecto las bases de la "Licitación Pública número 12223001-006-09" particularmente por lo que hace a los requisitos señalados para la partida número 21, en virtud de la especificidad en la marca requerida en las "toallas de papel interdobladadas" marca "CRISOBA", es evidente que todos los licitantes debían cumplir con el citado requisito, mayormente cuando fue la causa de descalificación de la propuesta de la inconforme no obstante que constituía la mejor oferta en precio, según consta en la ficha elaborada con base en la "Resolución Técnica" exhibida por la convocante como "Anexo 6", en la que se señala las partidas descalificadas así como el motivo de las mismas.

Así, del Acta de Fallo del tres de abril de dos mil nueve se advierte que la licitante ganadora de la partida número 21, fue la empresa ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., empresa que en su "Propuesta Técnica" en el rubro en que ofertó la toalla de papel interdoblada en los siguientes términos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA	PRESENTACIÓN DEL LICITANTE
21	TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA SENCILLA ECOLÓGICA GOFRADA COLOR NATURAL PAQ. DE 150 PZAS.	CAJA	4300	<u>PÉTALO-</u> CRISOBA	CAJA C/20 PAQUETES





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

001/2009  
262  
286

EXPEDIENTE: INC-001/2009

En este sentido, la empresa tercero interesado en la presente instancia señaló en su escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, en relación con la marca del producto requerido en la partida 21, señaló lo siguiente:

"3) La empresa inconforme Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V. presenta su propuesta técnica como: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA GOFRADA NATURAL CON 150 PZAS MARCA PÉTALO, como usted ve no hace ninguna referencia a que PÉTALO ES CRISOBA por la marca mi representada ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V., presenta la propuesta y dice: TOALLA DE PAPEL INTERDOBLADA CON HOJA SENCILLA ECOLÓGICA GOFRADA, COLOR NATURAL PAQ. CON 150 PZAS. MARCA PÉTALO-CRISOBA. Como aquí vemos se cumple con las características detalladas en su revisión técnica al hacerle ver que es el producto requerido por el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, la hacer mención en las especificaciones conforme al Anexo N°1 de las bases y mencionar en la marca como: PÉTALO-CRISOBA.

4) Le informo que la fábrica de Kimberly Clark de México, S.A. de C.V. absorbió la marca CRISOBA con las mismas especificaciones que se conocen en el mercado actualmente decide por razones de interés en su mercadotecnia cambiar la leyenda en su empaque donde dice: PÉTALO.

5) Mi representada ASEOINDUSTRIAL, S.A. de C.V. como tercer perjudicada y en mi derecho conviene a lo relacionado con la presente y en virtud de que ya se ha efectuado la firma correspondiente de el contrato N°560/09 el día 23 de abril del presente año y todo lo relacionado con los trámites de garantías, gastos de administrativos y entregas correspondientes a los estipulado en el contrato, en cuanto al bien del servicio manifestamos que nuestro compromiso es satisfacer las necesidades con nuestros clientes y trabajar con lealtad y transparencia en materia de adquisiciones del sector público y a nivel privado, por que manifestamos lo siguiente: no estar de acuerdo con la inconformidad presentada por la empresa Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V. y haciendo énfasis y reiterando lo siguiente:

A) El inconforme no presentó su aclaración ante la convocante en tiempo y forma como lo establecen las bases en el punto 1.9

B) El inconforme al no presentar su propuesta técnica con las especificaciones y características como lo estipula el Anexo I y el punto 12.1 de las Bases es motivo de descalificar(sic) la partida por lo siguiente: no hace referencia a que es el mismo producto en su Propuesta Técnica, el describe PÉTALO y NOSOTROS (PÉTALO-CRISOBA) anexo carta del fabricante.

Quiero hacer notar a esta H. Autoridad que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" (INER) y mi representada "ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V." jamás incurrimos en ninguna irregularidad y mucho menos actuamos con dolo, como lo pretende hacer notar de forma frívola e injustificada la empresa Corporativo Junior Clean, S.A. de C.V. para justificar su omisión y FALTA DE PERISIA(sic) en lo anterior."







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

000000  
263  
201

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
"ISMAEL COSÍO VILLEGAS"  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

De lo anterior, se advierte en primer término que la empresa ganadora al igual que la inconforme, tenía conocimiento de que las toallas de papel interdobladadas, marca CRISOBA como tal ya no existen en el mercado, que el producto presuntamente solicitado por la convocante actualmente se denomina PÉTALO.

Así, la empresa ganadora reconoce de forma expresa que el producto que ofertó no es marca CRISOBA, porque éste ya no existe en el mercado, pero que en su propuesta técnica "le hizo ver" a la convocante que el producto que realmente solicitaba era marca PÉTALO, y la forma en que le hizo ver esta situación, fue el denominar el producto ofertado como PÉTALO-CRISOBA, de lo que deriva lo ilegal del Fallo emitido por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la Licitación Pública número 12223001-006-09, por lo siguiente:

La convocante determinó la descalificación de la empresa Junior Clean, S.A. de C.V., inconforme, en virtud de que no efectuó la aclaración en el momento procesal oportuno, es decir, en la Junta de Aclaración de Bases que se llevó a cabo el día doce de marzo de dos mil nueve, por lo que si la empresa ganadora ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., a través de la manifestación expresa que realizó en su escrito del veintiuno de mayo del dos mil nueve, en el numeral tres en el que expresamente afirma lo siguiente: "COMO AQUÍ VEMOS SE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DETALLADAS EN SU REVISIÓN TÉCNICA AL HACERLE VER QUE ESTE PRODUCTO REQUERIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, AL HACER MENCIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES CONFORME A SU ANEXO N°1 DE LAS BASES Y MENCIONAR EN LA MARCA COMO: PÉTALO-CRISOBA", se advierte en primer término que como quedó asentado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, en las Bases de la Licitación Pública número 12223001-006-09, se estableció marca "CRISOBA", y no así "PÉTALO-CRISOBA", al efecto la propia empresa ganadora manifiesta que le hizo ver que la marca que realmente quiere el





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
"ISMAEL COSIO VILLEGAS"  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

Instituto es Pétalo, por lo que visto el contexto señalado la ganadora al igual que la inconforme esta imposibilitada para ofertar marca Crisoba en virtud de que esta marca actualmente no tiene en el mercado el producto solicitado, por lo que la aclaración que la ganadora hizo a través de su Propuesta Técnica, no resulta la vía idónea para tal efecto, pues como la misma reconoce al refutar los argumentos de la inconforme, en el sentido de que la aclaración que hace en su escrito de inconformidad lo debió haber hecho en la Junta de Aclaraciones, de igual forma aplica el mismo criterio para la ganadora, pues el hacer ver a la convocante el error de apreciación plasmado en las bases de la Licitación, debió ser en la Junta de Aclaración y no en su Propuesta Técnica, por lo que de igual forma debió ser descalificada por que no cumplió con lo estipulado en las Bases de la Licitación.

A mayor abundamiento, se advirtió de las documentales publicas consistentes en el Acta de la Junta de Aclaraciones y Lista de Asistencia, ambas del doce de marzo de dos mil nueve, de las que se advierte que la empresa ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., ganadora de la partida número 21 no asistió a dicho evento de aclaración de las Bases, por lo que al igual que la inconforme acepto en todos y cada uno de los términos las bases emitidas para la celebración de la Licitación Pública número 12223001-006-09, por lo que en consecuencia aceptó que respecto de la "Partida 21" debía ofertar marca CRISOBA, y no PÉTALO-CRISOBA como erróneamente lo hizo.

De ahí, la ilegalidad del Fallo emitido al determinar como ganadora de la multicitada partida, a la empresa ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., en virtud de que la Propuesta Técnica planteada por la misma, adolecia del mismo error que el de la Inconforme, por lo que en la emisión del Fallo del tres de abril de dos mil nueve se violó uno de los principios más importantes de la licitación pública, "la igualdad", pues con base en ella se cimenta la moralidad de la administración pública que rige el procedimiento licitatorio.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

06/02/09  
265  
289

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
"ISMAEL COSÍO VILLEGAS"  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

En efecto, si la licitación se basa en la competencia de varias propuestas presentadas, para que la administración pública pueda seleccionar la más conveniente, la igualdad se manifiesta en el sentido de que solo es posible una real confrontación entre los oferentes, cuando estos se encuentran en igualdad de condiciones, sin que existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros.

De tal manera, tal y como se establece en el artículo 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el principio de igualdad exige que la adjudicación se haga a aquel oferente que, presentando las mejores condiciones para el Estado, se haya ajustado a las bases de la licitación, pues de no ser así la administración pública carece de bases para llevar a cabo la comparación de las ofertas.

Así, las Bases de la Licitación no puede crear favoritismos hacia unos en perjuicio de otros, sus cláusulas deben ser respetadas por todos (artículo 31 fracción IV, VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público); las ofertas deben mantenerse secretas hasta la apertura del acto, para evitar que el conocimiento de las presentadas por alguno sirva para acomodar los datos de otro participante; las aclaraciones de las Bases, deben hacerse con la anticipación debida y en el momento determinado por la Ley para tal efecto, y hacerlas públicas para el conocimiento de los que participen en el proceso licitatorio (artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público); las propuestas deben ajustarse estrictamente a lo señalado en las Bases y no pueden ser modificadas por nadie, con posterioridad a la apertura de las mismas. En definitiva, debe observarse la igualdad más absoluta de todos los proponentes para que el acto no sea viciado de inmoralidad por favoritismo.

En conclusión, en la evaluación de las propuestas Técnicas presentadas por las empresas CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. de C.V. y ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., no existió una consideración en igualdad de circunstancias,





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

Alfaro  
266  
210

ya que en estricto sentido la empresa inconforme, así como la licitante que resultó adjudicada de la partida 21, ofertaron marcas diversas a la solicitada CRISOBA, y que fue señalada en ese término en las Bases, asimismo ninguna de las dos llevo a cabo en el momento oportuno la solicitud de aclaración de las mismas, por lo que al estar en igualdad de circunstancias, la Propuesta Técnica de la empresa ganadora, debió ser descalificada por los mismos motivos por los que fue descalificada la inconforme.

Por otra parte, cabe señalar que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad facultada en el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993, en su artículo 3º, que establece en su fracción VII, que podrá actuar como órgano de consulta en materia de propiedad industrial de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, y en cuyas facultades está la de otorgar el registro de marcas y autorizar el uso de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, que a continuación se lee:

**ARTICULO 6o.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

(...)

III.- Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

En ese tenor, dicha Autoridad administrativa informó con base en el requerimiento formulado con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el INER, en relación con el estatus que guardan ante esa Institución las marcas PÉTALO y CRISOBA, informando al respecto lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

061250  
267  
21

Registro marcario: 449061 **PETALO** y Diseño  
**Titular: Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V.**

Fecha de concesión: 14-12-93

Vigencia: 01-09-2013

Clase: 16 Internacional, que ampara productos papel higiénico, servilletas de papel, pañuelos desechables, toallas de papel para secarse las manos y toallas de papel para uso en la cocina.

Denominación: **PETALO** y el Diseño que se hace consistir en rosas en una superficie o fondo cubierto con patrones, rollos de papel, papel tapiz, otros papeles o documentos.

Registro marcario: 417314 **CRISOBA** y Diseño

**Titular: Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V.**

Fecha de concesión: 26-06-92

Vigencia: 09-03-2010

Clase: 16 Internacional, que ampara productos papel y artículos de esta materia, incluyendo toda clase de papel, especialmente higiénico, servilletas y pañuelos desechables, así como caracteres de imprenta, clichés, artículos de encuadernación, papelería, artículos de oficina y en general todos los artículos comprendidos en la clase.

Denominación: **CRISOBA** y el Diseño que se hace consistir en líneas no onduladas, letras en forma especial de escritura.

Asimismo, la citada Autoridad Administrativa a través de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual informó lo que en la Ley de la Propiedad Industrial se entiende por marca, establecido en el artículo 87 y 88, que a la letra se leen:

**ARTICULO 87.-** Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

**ARTICULO 88.-** Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

De lo anterior, en la documental pública consistente en el oficio número **DDPP/1625/2009** emitido por la autoridad citada, señala respecto del uso de marcas y signos distintivos lo siguiente:

"(...) Es pertinente señalar que el derecho al **USO EXCLUSIVO de una marca** se obtiene mediante su **registro** en el Instituto, lo que implica que únicamente quien cuenta con la titularidad del signo distintivo podrá **hacer uso** de una marca, necesariamente se





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

069261  
268  
24

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
"ISMAEL COSÍO VILLEGAS"  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

requiere contar con previa autorización por parte del titular o del representante legal de ésta, a efecto de no infringir los derechos privados de la titularidad de ese registro marcario, toda vez que la conducta contraria podría encuadrar en alguno de los supuestos previstos en la Ley de la Propiedad Industrial como infracciones administrativas (art. 213 LPI) o bien, considerar que se infringen estos derechos por parte de un tercero, por lo que podría ejercitarse la acción prevista en el artículo 151 (LPI), de manera que se podrá ejercer la acción legal que se considere pertinente en contra de un tercero al considerar que se vulneran los derechos derivados de la titularidad de su registro."

De las documentales públicas señaladas, concatenadas con las manifestaciones vertidas por la propia empresa adjudicada de la partida 21, en el sentido de reconocer que la Titularidad de los derechos de las marcas Crisoba y Pétalo es la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., y que esta empresa es la que fabrica las toallas de papel interdoblada, misma que sacó del mercado la marca Crisoba, se advierte que la licitante ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., de forma indebida y sin que le asistiera el derecho, ofertó un producto marca PÉTALO-CRISOBA, sin que exista tal marca, ya que solo Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., es la única que pudiere en su momento identificar a su producto como PÉTALO-CRISOBA, aunado a que de cualquier forma, esa no era la marca solicitada.

A mayor abundamiento, el incumplimiento de las Bases de la Licitación 12223001-006-09, por parte de ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., licitante adjudicada de la partida número 21, se advierte del producto entregado al Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y que actualmente es usado en todas las áreas del mismo, incluida ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, y del que a simple vista se advirtió que se encuentra envuelto por un empaque en el que se lee como marca del producto "PÉTALO" única y exclusivamente, y no "PÉTALO-CRISOBA", como lo señaló en su Propuesta Técnica al indicar la marca de las foallas de papel interdoblas solicitadas.

Con lo anterior, no solo la licitante ganadora incumplió con los requisitos señalados en las Bases de la Licitación, sino que hace un probable uso indebido de las





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

010202  
269  
213

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS  
"ISMAEL COSÍO VILLEGAS"  
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC-001/2009**

marcas cuya titularidad se deposita en la empresa Kimberly-Clark de México, S.A. de C.V., pues como quedó comprobado la marca que ofertó no existe, máxime que en su escrito se lee que la inconforme al no haber hecho un señalamiento erróneo en cuanto a la marca como el que su empresa hizo a través de su representante legal en la Propuesta Técnica; y que incitó al error al área convocante, y que ésta califica como falta de pericia, por lo que en procedimiento seguido en cuerda separada, el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, deberá instrumentar el procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de determinar si la pericia en el actuar de la citada participante se apego a las disposiciones legales que rigen el procedimiento licitatorio en que participó.

De lo expuesto es de concluirse que, al llevar a cabo la evaluación de las propuestas técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Fallo emitido en la Licitación Pública número 12223001-006-09 del tres de abril de dos mil nueve, en el que se declara la adjudicación de la partida número 21 a la licitante Aseoindustrial Mexicana, S.A. de C.V., fue emitido en contravención de lo establecido en los artículos 31 fracción IV, VII, VIII; 36 fracción I, II y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por los razonamientos expuestos, de lo que resulta, determinar la nulidad del acto irregular consistente en la Evaluación de las Propuestas Técnicas y el consecuente Fallo de la Licitación Pública 12223001-006-09, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, del ordenamiento legal citado.

En consecuencia, quedan sin efectos los actos de Evaluación de las Propuestas Técnicas y el Fallo emitido en consecuencia, el área convocante deberá emitir un nuevo fallo, en el que la evaluación de las propuestas técnicas justifique sin lugar a dudas que la omisión del aspecto de la marca requerida, no afecta la solvencia de la propuesta, y de considerar que la omisión de la misma puede ser cubierta con la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: INC-001/2009

11/1/2009  
270  
244

información contenida en la propia propuesta, sobre todo al ser evidente que el producto que ofertan las licitantes es exactamente el mismo, deberá observar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo establecido en el Considerando Primero de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones IV, VII, VIII, 36 fracción I, II y 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta que la Inconformidad interpuesta por la empresa **CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. de C.V.**, es **INFUNDADA pero PROCEDENTE**; en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo de la Partida número 21 de la Licitación Pública Nacional número 12223001-006-09, para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares, en el sentido de analizar las propuestas económicas de las licitantes participantes, a fin de adjudicar la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSÍO VILLEGAS" **ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Revisión  
271  
298

EXPEDIENTE: INC-001/2009

partida 21 a la oferta que resulte más conveniente para el Instituto, debiendo remitir dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, de aplicación supletoria a la presente materia. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a la empresa inconforme CORPORATIVO JUNIOR CLEAN, S.A. de C.V., y a la empresa adjudicada ASEOINDUSTRIAL MEXICANA S.A. de C.V., para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar; así como a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, la presente resolución a fin de que de cumplimiento en los términos señalados. -----

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Dese vista al Área de Quejas del Órgano Interno de Control, a efecto de que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lleve a cabo la investigación de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en el proceso de la Licitación Pública 12223001-006-09.







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "ISMAEL COSIO VILLEGAS" ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC-001/2009

Hernández  
272  
216

SEXO.- Vista la conducta desplegada por la empresa ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. de C.V., iniciase el procedimiento contemplado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente como totalmente concluido. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS.---

T.A

Lic. Maria de los Angeles Hernández Bello

T.A.

Lic. Maria Norma Quintero Vargas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias